



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2671 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0005566, Ent. N° 4117/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Región Norte de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Abreviada N° 3/2021 para la contratación del servicio de cirugía bucomaxilofacial coordinada y urgentes, a desarrollarse en el Hospital de Artigas (Unidad Ejecutora 015);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N°5033/2020 de 05/11/2021, el Directorio de ASSE aprobó la ampliación del Comunicado aprobado por Resolución N° 3664/2020 de 06/08/2020, disponiendo los siguientes pasos a seguir para los procedimientos de compras y contrataciones de estudios médicos y traslados: a) las Unidades Ejecutoras de ASSE para solicitar un nuevo procedimiento deberán iniciar expediente indicando especificaciones de los ítems, particularidades y cantidades del objeto a contratar, b) el expediente deberá remitirse a la Unidad Ejecutora SAME 105 quien evaluará técnica y asistencialmente la solicitud, c) posteriormente, validado el objeto del contrato por la Unidad Ejecutora 105 SAME, el expediente deberá ser enviado a ASSE Central quien continuará el proceso de compra respectivo y, d) el gasto correspondiente será afectado a los créditos de la Unidad Ejecutora correspondiente;

2) que la Dirección de la Unidad Ejecutora 105 SAME con fecha 18/12/2020 informó que el llamado de referencia cuenta con la validación técnica respectiva;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que con fecha 08/01/2021 la Dirección de Recursos Materiales de ASSE informó que *“dado que es un procedimiento de licitación abreviada, no corresponde su revisión por la División Control, Compras y Contrataciones de ASSE, por lo que se remite a la Unidad Ejecutora”*;

4) que por Resolución N° 54/2021 de 26/05/2021 la Ordenadora de Gastos del Hospital de Artigas autorizó la realización del llamado de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares;

5) que fue efectuada la publicación del llamado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del TOCAF, en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 27/05/2021 y, se cursaron las invitaciones de estilo a diferentes firmas del ramo;

6) que al acto de apertura realizado con fecha 16/06/2021, se presentó SOSA VARGAS EDWARD;

7) que la Administración verificó el estado del proveedor en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), el que se encuentra “activo” y, en cumplimiento con lo dispuesto por Comunicado N°4/2017 de la Gerencia Administrativa de ASSE, efectuó con fecha 29/06/2021 el control de vínculo jurídico, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 46 del TOCAF, del que surge que SOSA VARGAS, EDWARD tiene vínculo jurídico con ASSE (dos contratos por Comisión de Apoyo – Unidad Ejecutora 05 Hospital Maciel);

8) que consta declaración jurada del oferente en la que manifiesta que mantiene vínculo de dependencia con ASSE y declara bajo juramento, de acuerdo con el artículo 46 del TOCAF, 2no participar ni tener poder de decisión en el proceso de adquisición”;

9) que con fecha 16/08/2021 la Administración le solicitó al oferente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 65 del TOCAF; una



TRIBUNAL DE CUENTAS

aclaración sobre el punto 8) Presentación de la Oferta - Documentación a presentar, puntos: d) y g) solicitado en el Pliego Particular de Condiciones;

10) que SOSA VARGAS EDWARD evacuó en tiempo y forma la vista conferida, informando con fecha 17/08/2021 que declara como medio idóneo y válido de notificación personal la dirección de correo electrónico registrada ante el RUPE y designa como persona autorizada a presentar o firmar la oferta, así como cualquier documento que corresponda y a comparecer durante el procedimiento licitatorio en representación de la empresa al Dr. Edward Sosa Vargas;

11) que asimismo, con fecha 18/08/2021 la Administración verificó la no existencia de comunicaciones de parte del Registro de Actos Personales que impidan la contratación de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 18.244 de 27/12/2007;

12) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 19/08/2021, *"luego del estudio y valoración de la propuesta, en lo que tiene que ver con precio y propuesta general solicitadas en el Pliego Particular de Condiciones"*, aconsejó la adjudicación de todos los ítems a la empresa SOSA VARGAS EDWARD

13) que luce Proyecto de Resolución, por el que se prevé adjudicar el llamado, una vez dictada la Resolución por parte del Ordenador competente y emitido el dictamen de este Tribunal, a favor de SOSA VARGAS EDWARD, por la suma total de \$2.747.782 (impuestos incluidos), por ser un precio conveniente para los intereses de la Administración según lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

14) que el plazo de contrato será de un año a contar desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención de este Tribunal y el Área de Auditores de ASSE, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos de un año cada uno. La erogación se financiará con cargo a Rentas Generales (1.1) o Recursos con Afectación



TRIBUNAL DE CUENTAS

Especial (1.2), de acuerdo a la existencia de crédito disponible en cada una de las fuentes de financiación y los gastos se imputarán al Objeto del Gasto 283, Auxiliar 024. Los precios se actualizarán según lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares;

15) que no consta información contable;

16) que con fecha 28/10/2021 el Contador Delegado en la Región Norte de ASSE remite el expediente a este Tribunal *“dada la complejidad del mismo y al amparo de la Ordenanza N° 66, solicitando establecer los criterios a adoptar referentes al artículo 46 del TOCAF desde la Auditoría Delegada”* (...) *“en tanto la empresa adjudicataria SOSA VARGAS EDWARD tiene entre sus titulares y representantes vigentes en RUPE a su titular el Sr. Sosa Vargas Edward con vínculo jurídico con ASSE (Contratado por Com de Apoyo de parte del Hospital Maciel)”*;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarcó en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que asimismo se dio cumplimiento a lo dispuesto por resolución del Directorio de ASSE N° 5033/2020 de 5 de noviembre de 2020;

3) que el Pliego de Condiciones Particulares en su numeral 8) Presentación de la Oferta, literal f), exige la presentación de la *“Declaración Jurada del oferente de no ingresar en la incompatibilidad prevista en el Art 46 del TOCAF, En caso de tratarse de consorcios (constituido o a constituirse), dicha Declaración deberá presentarse por cada una de las empresas (Anexo 2)”*;

4) que el artículo 46 del TOCAF, en la redacción dada por la Ley N° 19.758 de 24/05/2019, establece quienes tienen capacidad para contratar con el Estado, señalándose expresamente en el referido artículo las situaciones que especialmente no están permitidas. Así, el numeral 1°



TRIBUNAL DE CUENTAS

estipula: *“Ser funcionario público de la Administración contratante o mantener un vínculo laboral de cualquier naturaleza con la misma, no siendo admisibles las ofertas presentadas por este a título personal, o por personas físicas o jurídicas que la persona integre con las que esté vinculada por razones de representación, dirección, asesoramiento o dependencia. No obstante, en este último caso de dependencia podrá darse curso a las ofertas presentadas cuando no exista conflicto de intereses y la persona no tenga participación en el proceso de adquisición. De las circunstancias mencionadas, deberá dejarse constancia expresa en el expediente. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en el caso de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, cuando se trate de vínculo de dirección o dependencia, podrá darse curso a las ofertas cuando las personas no tengan poder de decisión en el proceso de adquisición, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el expediente mediante declaración jurada, sujeta a la pena dispuesta por el artículo 239 del Código Penal”;*

5) que este Tribunal, por Resolución N° 276/2020 de 29/01/2020, se expidió sobre los alcances de la nueva redacción dada al artículo 46 del TOCAF por la Ley N° 19.758 de 24/05/2019, en virtud de una consulta vinculante formulada por ASSE, al amparo del artículo 112 del TOCAF, no encuadrando el vínculo jurídico del adjudicatario SOSA VARGAS EDWARD en las previsiones de la referida norma, habiendo presentado la adjudicataria declaración jurada “bajo juramento de acuerdo con el artículo 46 del TOCAF, no participar ni tener poder de decisión en el proceso de adquisición..”;

6) que no obstante, el numeral 1 del Pliego de Condiciones Particulares establece que *“Se aplicará para la presente licitación lo establecido en el Art. 74 del TOCAF. Esta Unidad Ejecutora en caso necesario, hará uso de lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 74 antes mencionado, por lo cual los oferentes deberán establecer en cada uno de los*



TRIBUNAL DE CUENTAS

ítems que coticen su conformidad a aumentar las cantidades hasta un 100% de las mismas. En caso de omisión de establecer su disconformidad a ello en la oferta, se considerará que se acepta dicha opción por parte del oferente, no siendo necesario ningún otro tipo de consentimiento por parte de la empresa”;

7) que dicha cláusula prevé la aceptación anticipada de los oferentes para aumentar las cantidades adjudicadas hasta en un 100%, para el caso de resultar adjudicatarios, aún en el caso de que éstos omitan establecer su disconformidad para ello, lo que no encuadra en lo establecido en el artículo 74 del TOCAF que prevé que para proceder con la ampliación el contrato debe encontrarse en ejecución, debiendo contar con la aprobación previa de la autoridad competente y el acuerdo del adjudicatario para aumentar la prestación del objeto, respetando sus condiciones y modalidades, con adecuación del plazo respectivo;

8) que, en lo sucesivo la Administración contratante deberá tomar los recaudos necesarios para ajustar los Pliegos de Condiciones Particulares a la normativa vigente;

9) que no se da cumplimiento a lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado en la Región Norte en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), la intervención del gasto de total de \$2.747.782 (impuestos incluidos), actualizable de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, así como el gasto que derivado de sus prórrogas automáticas,



TRIBUNAL DE CUENTAS

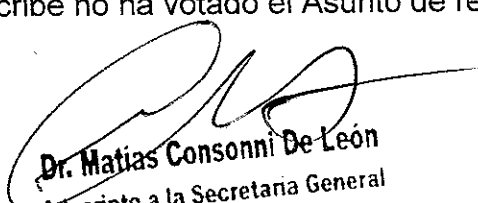
a favor de SOSA VARGAS EDWARD, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2) Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 7) a 9);
- 4) Comuníquese al Contador Delegado en la Región Norte de ASSE;
- 5) Devuélvase.

CLC


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado dado que entiendo que lo expresado en el Considerando 6) es causal de observación por vulnerar lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF no de advertencia como se sugiere por los Asesores.
Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.”


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discordes la Resolución recaída en este expediente, en tanto entendí que este gasto debió ser observado.
En efecto, la mayoría del Tribunal de Cuentas emite un señalamiento por lo expresado en los Considerandos 5) y 6) que, a mi juicio, no corresponde en tanto la situación planteada resulta en una clara causal de observación.”



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto entendí que este gasto debió ser observado.

En efecto lo expresado en los Considerandos 5) y 6) de esta resolución resultan claramente causales de observación.-

Por lo expuesto voto discorde esta resolución.”


Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General